

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 12 de noviembre de 1886, por lo que cumplió la edad de setenta años el día 12 de noviembre de 1956;

Resultando que, al momento de cumplir los setenta años de edad, el señor Navarro Triviño no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener derechos pasivos, toda vez que tomó posesión de su primitivo cargo, de Ordenanza del Ministerio de Trabajo, en 1 de enero de 1942, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, resuelto por Orden de 7 de junio de 1957, y renovado reglamentariamente por las Resoluciones de 3 de diciembre de 1958, 13 de noviembre de 1959, 9 de noviembre de 1960 y 9 de noviembre de 1961, siendo autorizado para seguir desempeñando su actual cargo hasta el día 1 de enero de 1962, en que alcanzará el interesado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que, con arreglo a la base octava del Estatuto de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa por edad de don Eusebio Navarro Triviño, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de enero de 1962, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener derechos pasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Enrique Pérez Vilches, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Enrique Pérez Vilches, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, con destino en la Magistratura de Trabajo de Málaga; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente personal de dicho funcionario, éste nació el día 14 de octubre de 1886, por lo que cumplió la edad de setenta años el día 14 de octubre de 1956;

Resultando que, al momento de cumplir los setenta años de edad, el señor Pérez Vilches no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, toda vez que tomó posesión de su primitivo cargo de Ordenanza del Ministerio de Trabajo en 1 de enero de 1942, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, resuelto por Orden de 13 de junio de 1957 y renovado reglamentariamente por las Resoluciones de 31 de octubre de 1957, 20 de diciembre de 1958, 19 de octubre de 1959, 21 de octubre de 1960 y 14 de octubre de 1961, siendo autorizado para seguir desempeñando su actual cargo hasta el día 1 de enero de 1962, en que alcanzará el interesado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que, con arreglo a la base octava del Estatuto de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 88 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa por edad de don Enrique Pérez Vilches, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de enero de 1962, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener derechos pasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Antonio Carranza Carmona, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ordenanzas del Departamento una plaza de Ordenanza de primera clase, como consecuencia de la jubilación, en primero de enero de 1962, de don Juan Meseguer Andréu que la venía desempeñando, procede su provisión en forma reglamentaria; y

Resultando que en la actualidad existe una petición de reintegro al servicio activo de funcionario de igual categoría y clase, que es la deducida por don Antonio Carranza Carmona, cuya solicitud fué presentada, junto con la documentación exigida en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, en el Registro General del Ministerio el 26 de julio de 1961;

Considerando que a don Antonio Carranza Carmona le alcanza el derecho a reintegrarse en la vacante citada, a partir del día 2 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Meseguer Andréu, puesto que se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 15 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Reingresar al servicio activo, como Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, a don Antonio Carranza Carmona, con efectividad administrativa del día 2 de los corrientes, siguiente al de producirse la vacante aludida, y económica, de la fecha en que se posesione de su cargo, debiendo figurar en el escalafón correspondiente, en atención a que tiene acreditados en su categoría y clase dos años, siete meses y veintitrés días de servicios, inmediatamente detrás de don Francisco Gardeñes Rufach, que el día 2 del actual cuenta con cuatro años, un mes y tres días, y delante de don Joaquín Gazo Cueta, que en la misma fecha cuenta con un año, ocho meses y veintiocho días de servicios.

Segundo.—En atención a las necesidades del servicio, destinar a don Antonio Carranza Carmona a prestar los de su cargo a la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, donde deberá posesionarse del mismo en el plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1962.—El Director general, Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, motivada por la jubilación de don Pablo Zuazua Mey, Ordenanza de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ordenanza de primera clase en el Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, como consecuencia de la jubilación en primero de enero de mil novecientos sesenta y dos de don Pablo Zuazua Mey, que la venía desempeñando.

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta que en la fe-